



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	21/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Ejecutadas
05376311200120230014700	Ejecutivo	Lisa Cristina Salazar Roman Y Otra	Yolanda Amparo Salazar Moreno Y Otro	21/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120230013500	Ejecutivo	Yesica Alejandra Quintero Giraldo	Carlos Andres Montes Gómez Adier Arbey Ramirez Grajales	21/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	21/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Subrogación Parcial
05376311200120230013200	Procesos Ejecutivos	Luz Elena Acosta Arango Y Otro	Gabriel Jaime Velasquez Roldan , Juan Esteban Velasquez Roldan	21/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecec42ef-f5b8-45a8-9ca8-3a9c63681ac8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230016900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Adriana Josefa Caro Correa	21/07/2023	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ecec42ef-f5b8-45a8-9ca8-3a9c63681ac8



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	EDWIN JOSÉ WHITE URIBE
EJECUTADO	CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00046 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE EJECUTADAS

Dentro del asunto de la referencia, se pone en conocimiento de la parte ejecutada, el memorial de fecha 06 de julio de la corriente anualidad, a través del cual se informa por el procurador judicial que representa al ejecutante que, con los pagos efectuados por la pasiva se entienden satisfechas la totalidad de condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral incluyendo los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, señalados en sentencia de segunda instancia, al turno que solicita se proceda con la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el presente proceso.

En razón de lo anterior, se requiere a las ejecutadas a través de sus apoderados judiciales, para que se sirvan proceder conforme lo indica el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, presentando la liquidación de costas, acompañada del título de su consignación a órdenes de este Despacho.

Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede a las ejecutadas el término de (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485544b1bc3e468661ab19ee579cbbbf9d00bce724cc88fa6b56c539f7c34507**

Documento generado en 21/07/2023 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00216 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL

A través de mensaje de datos del 05 de julio del año que avanza se allega documento suscrito por el Sr. BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de representada legal de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante el cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, la suma de \$236.117.294, derivada del pago de la garantía otorgada por esta entidad -FNG-, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré N° 884026 suscrito por el Sr. JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO.

En virtud de lo anterior, manifiesta que la entidad ejecutante reconoce que operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- y, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil y demás normas concordantes.

Atendiendo la anterior manifestación y, por encontrar el Juzgado precedente la subrogación en referencia, se aceptará la misma, advirtiendo a la entidad subrogante que la presente actuación fue suspendida en favor del Sr. JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, por auto del 21 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín “Dario Velásquez Gaviria”, en el auto de admisión de negociación de deudas del Sr. RAIGOSA TAMAYO, adelantado dentro del trámite de “insolvencia económica de persona natural no comerciante”, proferido el día seis (06) de febrero del corriente año, en razón de lo cual el trámite solo continuó en contra de las Sras. SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA, mismas que son avalistas del pagaré aludido.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL, en todos los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto de \$236.117.294, por concepto del pagaré N° 884026 suscrito por el Sr. JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, que hace la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por el Sr. BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, representada legalmente por JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces,

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha SUBROGACIÓN LEGAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del C.G.P., se tendrá como LITISCONSORTE POR ACTIVA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, y en la cuantía pagada por este al BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: Se advierte al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- que, la presente actuación se encuentra suspendida en favor del Sr. JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO y solo se está tramitando en contra de las Sras. SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA, mismas que son avalistas del pagaré Nro. 884026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con la C.C. 79.127.852 y la T.P. 111215 del C. S. de la J. para representar en este trámite los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se allegó al expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **115**, el cual se fija virtualmente el día **24 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107d4e8e4c184fc402d581f49891abb4794a1cf461d12dc45c90b5eb223faaed**

Documento generado en 21/07/2023 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA JOSEFA CARO CORREA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00169 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN

Previo al estudio de admisión de la presente demanda, a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial para que se sirva informar cuál es la ubicación del bien mueble objeto del contrato de leasing financiero, pues la competencia territorial en este tipo de procesos se determina, de modo privativo, por el lugar de ubicación del bien o bienes objeto de restitución.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20c53738d1cbc4e5b6e5e261fbe6ca4487fac9326d10e046385552f2fbb9c3d**

Documento generado en 21/07/2023 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, LISA CRISTINA SALAZAR ROMAN Y MARIANA SALAZAR ROMAN, actuando a través de apoderado judicial presentaron solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2021-00410. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

DORA LUZ QUINTERO
SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO (2021-00410)
Demandante	LISA CRISTINA SALAZAR ROMAN Y OTRA
Demandado	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO Y OTRO
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00147-00
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMÍREZ CALLE, identificada con la T.P. 270.081 del C.S. de la J., para continuar con la

representación de los ejecutantes, conforme al poder que obra a en el proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2021-00410.

De otra parte, previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, se requiere a su apoderado, para que proceda a hacer la denuncia bajo juramento de los bienes sobre los que pretende sean embargados y secuestrados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y S.S. Lo anterior so pena de que se profiera mandamiento de pago sin las medidas cautelares solicitadas.

Para dar cumplimiento al requisito señalado se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **115**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b57ea8423ca8b0094f64c872f8e631e1beeda8440cb7d60793a318557c2bd1**

Documento generado en 21/07/2023 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO (2022-00331)
Demandante	YESICA ALEJANDRA QUINTERO GIRALDO
Demandado	ADIER ARBEY RAMIREZ GRAJALES Y OTRO
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00135-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que reposa dentro del expediente constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "LO QUE PASA EN LAS VEGAS" con Matricula Mercantil N° 132344 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de propiedad de ADIER ARBEY RAMIREZ GRAJALES, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en audiencia del 16 de junio de 2023.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de La Ceja, de conformidad a la Circular PCSJC17-10, del 09 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestre y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia

expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$300.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitante, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre. Líbrese el Despacho comisorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **115**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8840b7b3e1b138c21688bd1ec94a2b85275370d90c2a0ebb6aa5b208fca7524c**

Documento generado en 21/07/2023 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>